

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.- Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 447
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00013-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Dda: Yolanda Castillo Narváez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Anuncia el apoderado de la parte actora el diligenciamiento de la notificación personal realizada a la demandada Yolanda Castillo Narváez, para lo cual allega las constancias del trámite de la notificación con resultado positivo y por tanto solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

Si bien es cierto se realizó la notificación, también lo es, que se incumplió con un requisito importante de dicha notificación, cuando consagra el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 3; "(...) previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación **dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega** en el lugar de destino." (Negrilla del despacho).

Veamos entonces que la citación para diligencia de notificación personal efectuada por la parte actora efectivamente lo que indica es; "Sírvase comparecer a este despacho judicial **de inmediato** (negrilla del despacho) al correo electrónico institucional j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando como ya se indicó se tienen cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la citación para que comparezca por medio del correo electrónico, no de inmediato.

De lo que deviene innegable, que se debe subsanar dicha actuación, pues de lo contrario se le estarían violando derechos a la demandada.

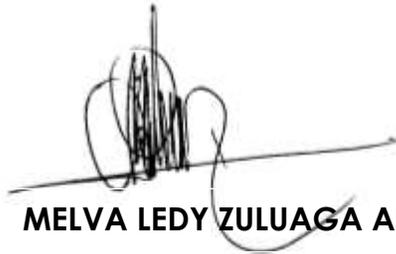
Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1°. NO VALIDAR la diligencia de notificación personal por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, debiéndose realizar nuevamente la misma.-

NOTIFÍQUESE:

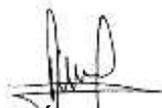
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 81
de hoy treinta (30) de julio del año 2021, a
las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf897225e26f41c1256a293efbcc8860330bdac86a424500641b0debfd12e38**
Documento generado en 29/07/2021 03:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.- Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 448
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00081-00
Dte: Luz Estrella Burgos de Villamil
Dda: Gloria Mercedes Vega de Cardona y Otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Anuncia el apoderado de la parte actora el diligenciamiento de la notificación personal realizada a la demandada Gloria Mercedes Vega de Cardona, para lo cual allega las constancias del trámite de la notificación con resultado positivo y por tanto solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

Si bien es cierto se realizó la notificación, también lo es, que se incumplió con un requisito importante de dicha notificación, cuando consagra el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 3; "(...) previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación **dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega** en el lugar de destino." (Negrilla del despacho)

Veamos entonces que la citación para diligencia de notificación personal efectuada por la parte actora efectivamente lo que indica es; "Sírvase comparecer a este despacho judicial **de inmediato** (negrilla del despacho) al correo electrónico institucional j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando como ya se indicó se tienen cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación para que comparezca por medio del correo electrónico, no de inmediato.

De lo que deviene innegable, que se debe subsanar dicha actuación, pues de lo contrario se le estarían violando derechos a la demandada.

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1°. NO VALIDAR la diligencia de notificación personal por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, debiéndose realizar nuevamente la misma.-

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 81
de hoy treinta (30) de julio del año 2021, a
las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7834739f26f205933c9e2adb641010d262b467337160bb079b340ca7b16e24c**
Documento generado en 29/07/2021 03:43:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>